

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. 17492

FECHA: 08 DE JULIO DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Por medio de Oficio No. GS-2024-0034/SECAR-GUBIM-29.25; con fecha de 16 de enero de 2024, proveniente de la Policía Nacional, el integrante de esta, el Subintendente ALEJANDRO LOZANO MURILLO deja a disposición del CAV de la CVS dos (02) aves silvestres de nombre común canario costeño; y por lo que se presume se un caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los productos y detención del presunto infractor.

Que, en atención a lo anterior, la CAR CVS, emite Informe de Incautación No. 0004CAV2024 de fecha 31 de enero de 2024.

Que, en atención al informe de la referencia, la Corporación CVS por medio de auto No. 16920 de 22 de febrero de 2024, ordenó apertura de una investigación de carácter ambiental, en contra de MANUEL DE JESÚS FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.671.235, por el presunto aprovechamiento ilícito, tráfico ilegal de los recursos naturales renovables y tenencia de dos (02) espécimen de nombre común Canario, infringiendo con ello las normas ambientales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 17492

FECHA: 08 DE JULIO DE 2024

Que el día 28 de febrero del 2024, se procedió conforme lo que establece el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, publicando la citación para comparecencia a notificación personal del Auto No. 16920 de 22 de febrero de 2024, en la página web de la Corporación por el término de cinco días.

Que el señor MANUEL DE JESÚS FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.671.235, no compareció a la diligencia de notificación personal, por lo que se le notificó por aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Corporación, el día 07 de marzo del 2024, conforme lo establecido en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Por lo anterior, procedió la Corporación a formular un pliego de cargos por medio de Auto No. 17037 del 15 de abril de 2024 en contra del señor MANUEL DE JESÚS FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.671.235 y/o quien haga sus veces, por la presunta infracción de las normas ambientales consistentes en el presunto aprovechamiento ilícito, tráfico ilegal de los recursos naturales renovables y tenencia de dos (02) espécimen de Canario, infringiendo con ello las normas ambientales.

Que el día 16 de abril del 2024, se procedió conforme lo que establece el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, publicando la citación para comparecencia a notificación personal del Auto No. 17037 de 15 de abril de 2024, en la página web de la Corporación por el término de cinco días.

Que el señor MANUEL DE JESÚS FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.671.235, no compareció a la diligencia de notificación personal, por lo que se le notificó por aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Corporación, el día 14 de mayo del 2024, conforme lo establecido en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. 17492

FECHA: 08 DE JULIO DE 2024

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos” ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposa Informe de Incautación No. 0004-CAV2024 – AUCTION 259285 de fecha 31 de enero de 2024 por parte de la subdirección de gestión ambiental, documento que fue integrado como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 17492

FECHA: 08 DE JULIO DE 2024

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor MANUEL DE JESÚS FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.671.235, para efectos de presentar dentro de dicho término, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

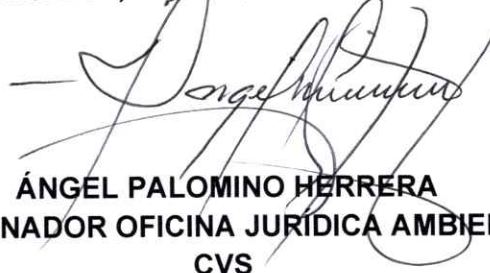
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor MANUEL DE JESÚS FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.671.235, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARÁGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS